



Trabajo Final de Graduación
MODELO DE CASO - MEDIO AMBIENTE

FUMIGACIONES Y DERECHO AMBIENTAL

Fallo: Cámara de Casación de Paraná, Entre Ríos. “Honeker, José Mario; Visconti, César Martín Ramón; Rodríguez, Erminio Bernardo - Lesiones leves culposas y contaminación ambiental s/ recurso de casación” (2018).

Carabajal Campestre, Laura

Universidad Siglo 21

Abogacía

2020

Sumario

I. Introducción. - II. Plataforma fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. - III. Ratio decidendi. - IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. - V. Postura de la autora. - VI. Conclusión. - VII. Referencias bibliográficas. i. Doctrina. ii. Legislación. iii. Jurisprudencia.

I. Introducción

El fallo que se analiza en la presente nota a fallo, resuelve acerca de los problemas que puede generar la práctica de fumigaciones y el uso de pesticidas en las mismas, a fin de preservar y obtener mayor rinde en la producción agrícola, lo cual es lícito pero muchas veces acarrea consecuencias en la salud de quienes habitan en las cercanías a los sectores en que se desarrollan estas actividades.

Argentina es un país agrícola-ganadero puesto que la mayor fuente de ingresos económicos en el territorio proviene de la producción del agro. Es esta un área tan desarrollada que cuenta con herramientas para poder obtener mayores rendimientos y con ello, un gran movimiento de capitales. Una de esas herramientas es la práctica de fumigaciones, para las cuales se utilizan agroquímicos. Y estos, si no son utilizados de la manera correcta, pueden traer graves consecuencias en la salud de las personas y en el medioambiente. Es por ello que los agroquímicos, son regulados por el SENASA, quien se ocupa de clasificarlos y etiquetarlos teniendo en cuenta los ingredientes activos que contienen, siguiendo los criterios internacionales de la Organización Mundial de la Salud (CASAFE, 2020).

En el caso que da lugar al fallo analizado se presenta, por un lado, un *problema de jurídico de relevancia* debido a que puede observarse la existencia de una indeterminación respecto de la norma aplicable al caso concreto; y por otro lado un *problema jurídico lógico*, debido a la ausencia de legislación pertinente. Respecto del primero, puede decirse que esto resulta manifiesto debido a que, como se dijo anteriormente, en nuestro país es lícito el uso de fertilizantes que permiten un mayor rinde en la producción agropecuaria, pero a su vez se dan diversas consecuencias adversas en seres humanos como la manifestación de numerosas y considerables enfermedades. Dada esa situación es que se presenta el problema de la indeterminación de la norma aplicable al caso, por lo que puede decirse que también surge la necesidad de instaurar un régimen

legal que contemple estas situaciones estableciendo límites geográficos para poder llevar a cabo estas prácticas de manera segura.

Esta nota a fallo abordará la plataforma fáctica, la historia procesal y la decisión del tribunal, para poder así profundizar en los fundamentos de tal decisión, es decir, la ratio decidendi. Para llevar a cabo el estudio de este fallo, resultó necesario además, hacer un análisis conceptual y revisar antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales para finalmente poder formular la postura de la autora.

El presente análisis y el fallo en sí mismo, pueden considerarse de gran importancia no sólo por tratar un tema de trascendencia económica en nuestro país, sino porque además en él se discuten cuestiones ambientales tan importantes para las generaciones actuales como para las generaciones futuras. De esta manera, el análisis de este fallo puede considerarse de gran valor puesto que puede resultar beneficioso respecto del planteo de la necesidad de determinación de un régimen legal que se ocupe de establecer límites geográficos para llevar a cabo estas prácticas de manera segura.

II. Plataforma fáctica, historia procesal y decisión del tribunal

La situación que da lugar al proceso judicial de donde surge el fallo que se analiza en el presente análisis de fallo, se inicia al contratar el señor José Mario Honeker los servicios de “Aerolitoral S.A.”, cuyo presidente en ese entonces era Erminio Bernardo Rodríguez. La contratación se hace a los fines de que se realice una fumigación aérea con productos químicos sobre el campo que explota Honeker; la cual es llevada a cabo mientras la Escuela N°44 se encontraba en jornada escolar. A razón de eso, tanto la docente como los alumnos sufren afecciones físicas por los productos químicos utilizados en la práctica.

De esta forma, Honeker, Visconti y Rodríguez son demandados, y así en el año 2017 el Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concepción del Uruguay los condena a un año y seis meses de prisión cuya efectividad se dejó en suspenso, en orden a los delitos de lesiones leves culposas en concurso ideal con contaminación ambiental, en grado de autoría. Al mismo tiempo se dispuso una inhabilitación especial como piloto aeroplataformador por el término de un año a Visconti y se impone a Honeker, Visconti y Rodríguez, por el término correspondiente a la condena el cumplimiento de la regla de conducta: fijar residencia que no podrán modificar sin autorización del tribunal.

Luego de esta sentencia, se interpone un recurso de casación contra la decisión judicial, ante la Cámara de Casación Penal de Paraná. Lo que da curso al procedimiento judicial que da lugar al fallo objeto del presente análisis, en donde el Tribunal rechaza dicho recurso de casación, confirmando la sentencia del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concepción del Uruguay.

III. Ratio decidendi

La Cámara de Casación de Paraná decide rechazar los recursos de casación interpuestos por las defensas de los imputados, lo cual surge del voto unánime de los vocales pertenecientes a la misma. Para poder arribar a tal decisión, se constató que el producto aplicado fuera lo suficientemente tóxico, para lo que se tuvo en cuenta el contenido de la Ley Nacional N° 24.051.

La Dra. Davité, vocal del Tribunal, sostuvo por un lado que en esta causa judicial quedó enteramente demostrado que el ambiente fue contaminado con un producto perjudicial para la salud de las personas, debido a que la maestra y los niños inhalaron el producto e inmediatamente vieron alterada su salud. Y, por otro lado, expresó que la sentencia atacada respeta las reglas de la sana crítica racional.

En cuanto a la determinación de las lesiones a la maestra y los alumnos, Davite, se basó en la obra de Terragni (2010) al plantear que las lesiones leves culposas o dolosas definen su ámbito de aplicación por exclusión y que la previsión legal que extiende el daño a la salud, hace que independientemente del daño al cuerpo, o en conjunto con él, constituya la acción prevista en el tipo, aquella que altere el equilibrio orgánico que el sujeto pasivo presentaba con anterioridad a la lesión. De allí se deduce que para que se configure el delito de lesiones leves, basta con que se turbe o se altere la salud.

Pero más allá de que se confirmaron los hechos valorando las pruebas presentadas, es fundamental expresar que, cuando la Cámara de Casación dictó su sentencia, tuvo en cuenta lo fundamental que resulta el deber de cuidado y de prevención. Siendo este último un principio general del derecho y que también es parte de los derechos y garantías reconocidos y establecidos en nuestra Constitución Nacional. Y que en este caso concreto no se obró respetando el deber objetivo de cuidado requerido, obrando por fuera del riesgo permitido, lo que generó una situación de peligro que finalmente se concretó en las lesiones padecidas por la maestra y los niños.

En cuanto a las normas jurídicas aplicadas, es dable destacar que, por un lado se tuvo en cuenta que, de acuerdo al Derecho Penal, “no hay delito mientras no haya daño” y, como bien se dijo, el daño aquí sí existió. Y por el otro lado, la Dra. Davité en su voto -al que adhieren los Sres. Vocales Badano y Perotti- dejó en evidencia que tuvo en cuenta que el Código Civil y Comercial de la Nación introdujo el deber de prevención de daño y que su receptación va directo a la regulación de los derechos de tercera generación reconocidos por nuestra Ley Fundamental en su artículo 41, en diversos tratados y documentos internacionales, en la Constitución Provincial de Entre Ríos y en la Ley General del Ambiente N° 25.675. Es de esta manera que el Tribunal resuelve respecto de los problemas jurídicos lógico y de relevancia detectados con anterioridad.

Es por lo expuesto que, el Tribunal decidió que el planteo de la defensa no podía ser acogido, rechazando entonces los recursos interpuestos por esta y confirmando la sentencia dictada por el Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concepción del Uruguay.

IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Tras la lectura del fallo y su correspondiente análisis, se detectó un *problema jurídico lógico* puesto que el mismo, implica lagunas jurídicas, redundancias y contradicciones según Alchourrón y Bulygin (2012). Y, efectivamente en este caso, es notable la ausencia de legislación pertinente. Al mismo tiempo, pudo observarse la existencia de un *problema jurídico de relevancia*, en tanto que fuera observada una indeterminación respecto de la norma aplicable al caso concreto (Moreso y Vilajosana, 2004).

En cuanto a la temática tratada en este caso concreto, resulta fundamental considerar el derecho reconocido por nuestra Constitución en el artículo 41 al decir que “los habitantes de la Nación tenemos derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, incluyendo el deber de preservarlo.” En este sentido, se considera verdaderamente relevante traer a colación el concepto de Derecho Ambiental por ser el derecho base de esta nota fallo, y porque a través de sus normas tiene como fin proteger el derecho reconocido por el citado artículo 41. Esto es, se trata de un conjunto de normas encargadas de regular las relaciones de derecho público o privado tendiendo al uso racional y a la conservación del medio ambiente, previniendo daños al mismo, para mantener un equilibrio natural (Martínez, 2000).

Tal como se enuncia precedentemente, es de suma importancia prevenir los daños al ambiente. En la situación que se presenta aquí cobra relevancia este tipo de prevención, pero también lo hace la que implica prevenir los daños a la salud de las personas. Así, Tawil (2015) sostiene que con el Código Civil y Comercial se receptó legislativamente el deber de prevención del daño que ya había tenido un amplio reconocimiento por la doctrina y la jurisprudencia. De manera que a la función resarcitoria se le ha sumado el reconocimiento expreso de la función preventiva. Lo que se expresa en tres mandatos: evitar causar un daño no justificado, adoptar las medidas razonables para evitar que se produzca un daño o se disminuya su magnitud y no agravar el daño si ya se produjo.

Informes de la OIT y la OMS, sobre enfermedades y accidentes de trabajo, aseguran que el uso de productos agroquímicos y plaguicidas provoca unas setenta mil muertes por envenenamiento cada año, a nivel mundial, y al menos siete millones de casos de enfermedades, tanto agudas como a largo plazo (Sánchez, 2013, p.57).

En cuanto al Derecho Penal, que también es un derecho fundamental en este caso, Cancio Meliá (2005) enuncia que el Derecho Penal de Riesgo tiene que ver con los delitos de peligro destinados a bienes jurídicos colectivos novedosos. Dentro de estos delitos, puede considerarse a los delitos contra el medioambiente. Pasando el Derecho Penal de una postura reactiva a otra proactiva tendiendo a neutralizar riesgos.

Por último, resulta importante mencionar los fallos que fueron tenidos en cuenta al momento de estudiar este caso y todo su contexto. Estos son: “Peralta, Viviana c/ Municipalidad de San Jorge y ots. s/ amparo” (2009), “Speedagro S.R.L. c/ Comuna de Arequito s/ Recurso Contencioso Administrativo” (2014) y “Foro Ecologista de Paraná y otra c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y otro s/acción de amparo” (2018). Los citados, fueron de verdadera relevancia atento a que coinciden con el fallo objeto de este análisis en cuanto a cuestiones de contaminación ambiental por el uso agrícola de productos fitosanitarios, causando daños o generando el riesgo de causarlos.

V. Postura de la autora

Atento a lo estudiado hasta aquí, resulta indiscutible la importancia de la defensa del derecho a un ambiente sano, reconocido por nuestra Constitución a todos los habitantes de la Nación. Es por ello que el Derecho Ambiental resulta tan trascendente para los seres humanos puesto que, siguiendo a Martínez (2000), a través de sus normas tiende al uso racional y a la conservación del medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a lo dicho por CASAFE (2020) en cuanto a los productos fitosanitarios utilizados en los procedimientos de fumigación rural, es posible afirmar que los mismos son de venta y manipulación legal, pero que si no son empleados con los recaudos necesarios pueden resultar altamente tóxicos, peligrosos y contaminantes. A partir de ello, existen algunas regulaciones al respecto, pero se hace notable la necesidad de que se legisle respecto de distancias prudentes y obligatorias para el uso de agroquímicos en fumigaciones cercanas a escuelas rurales. Ya que, si bien existen regulaciones de distancia, los límites están puestos alrededor de las zonas urbanas, pero no de las instituciones escolares mencionadas.

Por otra parte, considero importante destacar que en esta situación generada por Honeker, Visconti y Rodríguez no se ha tenido en cuenta el elemental deber de prevenir los daños al ambiente. Y que, como bien fuera dicho anteriormente, tampoco ejecutaron las acciones necesarias tendientes a prevenir los daños a la salud de las personas, según surge del texto del fallo, basado en las pruebas presentadas. Resulta claro entonces que, los condenados actuaron sin reparo en los mandatos surgidos del Código Civil y Comercial de evitar causar un daño no justificado y adoptar las medidas razonables para evitar que se produzca un daño o se disminuya su magnitud (Tawil, 2015).

En consecuencia a lo dicho precedentemente, me resultan incuestionables tanto la decisión, como los fundamentos de la Cámara al decidir rechazar los recursos de casación interpuestos por las defensas de los imputados, teniendo en cuenta que el Derecho Penal de Riesgo tiene que ver con los delitos de peligro destinados a bienes jurídicos colectivos novedosos (Cancio Meliá, 2005) y en pos de la protección de la salud de las personas y del cuidado del medio ambiente, tanto para las generaciones actuales como para las generaciones futuras.

VI. Conclusión

En esta nota a fallo se ha estudiado el contexto jurídico, la decisión judicial y los argumentos de la misma proyectados en autos caratulados “Honeker, José Mario; Visconti, César Martín Ramón; Rodríguez, Erminio Bernardo - Lesiones leves culposas y contaminación ambiental s/ recurso de casación”. La Cámara de Casación de Paraná, provincia de Entre Ríos, rechaza los recursos de casación interpuestos por las defensas de los imputados y, en consecuencia, confirma la sentencia dictada por el Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concepción del Uruguay, en donde son condenados a la pena de un año y seis meses de prisión, en orden a los delitos de lesiones leves culposas en concurso ideal

con contaminación ambiental, lo cual para el autor de la presente resulta acertado. De esta manera, el Tribunal se expide dando solución al problema jurídico lógico y de relevancia observados en el caso en tratamiento.

Es posible considerar que tanto el fallo analizado aquí, como el análisis en sí mismo son de gran trascendencia al dejar en descubierto la necesidad de una regulación que implique la situación obviada en la legislación existente en cuanto a límites y distancias para la práctica de fumigaciones agrícolas, a fin de resguardar la salud humana y también de proteger el medio que habitamos.

VII. Referencias bibliográficas

i. Doctrina

Cafferatta, N. (2004) *Introducción al Derecho Ambiental*. Instituto Nacional de Ecología. México, D.F.

Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes. (2020) Recuperado de: <https://www.casafe.org/toxicidad-de-los-productos-fitosanitarios/>

Stratenwerth, G.; Cancio Meliá, M. y Sancinetti, M. (2005) *Derecho penal*. Civitas. Madrid, España.

Martínez, I. (2000) *El acceso a la justicia ambiental en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Venezuela durante la década de 1990*. Semarnap Profepa, México.

Sanchez, D. (2013) *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”* Argentina, año 13, N° 13. Recuperado de: https://cehsegreti.org.ar/archivos/FILE_00000419_1457637691.pdf

Tawil, G. (2015) *Exigibilidad frente al Estado del deber de prevención del daño*. Diario La Ley. Argentina.

Terragni, M. (2010) *Código Penal y normas complementarias*. Análisis doctrinal y jurisprudencia. Hammurabi. Buenos Aires.

ii. Legislación

Ley N° 24.430, 14/12/1994, Constitución de la Nación Argentina.

Ley N° 25.675, 06/11/2002, *Ley General del Ambiente*. Recuperado de: <http://www.opds.gba.gov.ar/sites/default/files/LEY%2025675.pdf>

iii. Jurisprudencia

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Paraná (2018). Foro Ecologista de Paraná y otra c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Rios y otro s/acción de amparo.

Cámara Civil y Comercial de Santa Fe (2009). “PERALTA, VIVIANA c/ MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE Y OTS. s/ AMPARO.” Expte. N° 198.

Cámara de lo Contencioso Administrativo de Rosario (2014). SPEEDAGRO S.R.L.
c/ COMUNA DE AREQUITO s/ RECURSO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO.

ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Carabajal Campestre, Laura
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	30.984.200
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	FUMIGACIONES Y DERECHO AMBIENTAL Fallo: Cámara de Casación de Paraná, Entre Ríos. “Honeker, José Mario; Visconti, César Martín Ramón; Rodríguez, Erminio Bernardo - Lesiones leves culposas y contaminación ambiental s/ recurso de casación” (2018).
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	campestre02_1@hotmail.com
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

<p>Texto completo de la Tesis (Marcar SI/NO)^[1]</p>	Si
<p>Publicación parcial (Informar que capítulos se publicarán)</p>	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: Córdoba, 30 de septiembre de 2020.

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:
_____certifica
que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.